

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **RE-01814-2022** del 13 de mayo de 2022, La Corporación **RENOVÓ Y MODIFICÓ** un permiso de **VERTIMIENTOS**, a la sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S**, identificada con Nit 900.605.429-8, representada legalmente por el señor **JOSE NICOLAS JARAMILLO BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.118, para las aguas residuales domésticas generadas en la E.D.S., San Luis El Escobero, en el predio identificado con el FMI 017-34742, ubicado en la vereda Los Carrizales del Municipio de El Retiro-Antioquia

1.1-En la precitada Resolución en su **Artículo sexto**, se le requiere a la parte para que cumpla con las siguientes obligaciones:

"(...)1. Presentar en un término de dos (02) meses, evidencias de la construcción y funcionamiento de la unidad de descarga, en este caso el pozo de absorción de aguas residuales.

2. Realice una caracterización bial descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 699 del 2021, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones." Para el caso de la estación de servicio le corresponde caracterización los parámetros de la tabla 1: Parámetros para Usuarios Equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa, dando cumplimiento a los valores máximos permisibles de la categoría III.

Parágrafo 1: Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.

Parágrafo 2: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 3: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 4: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.”

2-Mediante Radicado **CE-11136-2022** del 12 de julio del año 2022, la parte interesada solicita una prórroga de 03 meses para enviar las evidencias de la construcción y funcionamiento de la unidad de descarga, la cual se concedió mediante el Auto **AU-02691-2022** del 19 de julio del año en curso.

3-Mediante Radicado **CE-16406-2022** del 10 de octubre del año en curso, la parte interesada informa acerca de la construcción y funcionamiento del pozo de absorción.

4-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación evaluaron la información allegada y realizaron visita técnica el día 06 de diciembre del año en curso, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT 07826-2022** del 13 de diciembre del año en curso, en el cual se realizan una observaciones y se concluye lo siguiente:

25. “OBSERVACIONES

Respecto al permiso otorgado:

STARD

Tratamiento primario

Tratamiento secundario

Manejo de lodos

Tanque séptico

F.A.F.A

Disposición empresa gestora

Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento

Sistema de infiltración

Caudal autorizado

Suelo

Pozo de absorción

0.053 L/s

Respecto a los requerimientos de la Resolución RE-01814 del 13 de mayo de 2022

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se RENUEVA mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se REQUIERE al señor JOSÉ NICOLÁS JARAMILLO BAENA, en calidad de representante legal de la sociedad MONTANA ENERGY GROUP S.A.S, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Presentar en un término de dos (02) meses, evidencias de la construcción y funcionamiento de la unidad de descarga, en este caso el pozo de absorción de aguas residuales.
- Mediante el escrito con radicado número CE-16406-2022 del 10 de

octubre del 2022 se allegó evidencia de este requerimiento, en el cual se allegan fotos relacionadas con el proceso constructivo del pozo de absorción de aguas residuales domésticas.

- Al momento de la visita, la administradora de la EDS desconoce el sitio donde se ubican los pozos de absorción; se pudo identificar el sistema donde se ubica el tanque séptico y el F.A.F.A, el cual, según la administradora, se le realizó mantenimiento hace dos meses.
2. Realice una caracterización bienal descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 699 del 2021, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones." Para el caso de la estación de servicio le corresponde caracterización los parámetros de la tabla 1: Parámetros para Usuarios Equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa, dando cumplimiento a los valores máximos permisibles de la categoría III.
- Con respecto a este ítem, se espera que para el año 2024 se allegue la primera caracterización con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 699 del 2021.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al señor **JOSÉ NICOLÁS JARAMILLO BAENA**, en calidad de representante legal de la sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

Se solicitó este manual en la visita técnica y la administradora desconoce el documento.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01814 del 13 de mayo de 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Sexto					
Presentar en un término de dos (02) meses, evidencias de la construcción y funcionamiento de la unidad de descarga, en este caso el pozo de absorción de aguas residuales.	Septiembre del 2022				Mediante el escrito con radicado número CE-16406- 2022 del 10 de octubre del 2022 se allegó evidencia de este requerimiento, en el cual se allegan fotos relacionadas con el proceso constructivo del pozo de absorción de aguas residuales

					domésticas.
<p>Realice una caracterización bienal de descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 699 del 2021, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones." Para el caso de la estación de servicio le corresponde caracterización los parámetros de la tabla 1: Parámetros para Usuarios Equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa, dando cumplimiento a los valores máximos permisibles de la categoría III.</p>	2024				<p>Con respecto a este ítem, se espera que para el año 2024 se allegue la primera caracterización con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 699 del 2021.</p>
Artículo Octavo					
<p>1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.</p>	En la EDS		X		<p>Se solicitó este manual en la visita técnica y la administradora desconoce el documento.</p>

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y las observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- Se dio cumplimiento al ítem primero del Artículo Sexto de la Resolución RE-01814 del 13 de mayo de 2022, toda vez que mediante el escrito con radicado número CE-16406-2022 del 10 de octubre del 2022 se allegó evidencia de este requerimiento, en el cual se allegan fotos relacionadas con el proceso constructivo del pozo de absorción de aguas residuales domésticas.
- El usuario no está dando cumplimiento con el ítem primero del Artículo Octavo de la Resolución RE-01814 del 13 de mayo de 2022, toda vez se solicitó el manual de operación y mantenimiento del sistema y la administradora desconoce el documento."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que la Resolución 0631 de 2015, “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, en sus Artículos 7, 8 y 9 establecen lo siguiente:

Artículo 8. “Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD Y ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales”.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información allegada por la sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S**, identificada con Nit 900.605.429-8, representada legalmente por el señor **JOSE NICOLAS JARAMILLO BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.118, mediante el radicado **CE-16406-2022** del 10 de octubre del año en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDA la obligación establecida en el numeral 01 del Artículo sexto de la Resolución **RE-01814-2022** del 13 de mayo del año 2022.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S**, identificada con Nit 900.605.429-8, representada legalmente por el señor **JOSE NICOLAS JARAMILLO BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.118, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-01814-2022** del 13 de mayo del año 2022.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S**, identificada con Nit 900.605.429-8, representada legalmente por el señor **JOSE NICOLAS JARAMILLO BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.118, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.04.18843
Procedimiento: *Control y Seguimiento.*
Asunto: *Vertimientos*
Proyecto: *Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo*
Técnica: *Ana María Cardona Macía*
Fecha: *14/12/2022*